

Expediente: **2039/12**

Carátula: **ACUÑA RAUL OSCAR Y OTRO C/ AREAS ARGENTINAS S.A. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **17/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20186551851 - AREAS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20267747785 - ACUÑA, RAUL OSCAR-ACTOR

90000000000 - FOOD PATAGONIA S.A., -TERCERO CITADO

20267747785 - ACUÑA, OMAR EDUARDO-ACTOR

20186551851 - QUIROGA, CARLOS GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2039/12



H105025622175

JUICIO: ACUÑA RAUL OSCAR Y OTRO c/ AREAS ARGENTINAS S.A. Y OTRA s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°2039/12.

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.

Y visto: el pedido de regulación de honorarios del letrado Diego Ezequiel Guzmán, con respecto a las reservas efectuadas mediante resoluciones del 25/10/2022 y 15/08/2023. Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias de autos surge que no se encuentra acreditado el cumplimiento total de la condena, atento a que la parte actora no percibió aún la planilla de actualización de capital presentada el 19/12/2022. Cabe recordar que la regulación de honorarios debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena, oportunidad en la que se cumple la segunda etapa prevista en el art. 44 de la ley 5480. Por lo expuesto, al no encontrarse concluido el proceso de ejecución de capital, resuelvo: I) No hacer lugar, por ahora, al pedido de regulación de honorarios del letrado Diego Ezequiel Guzmán.

Actuación firmada en fecha 16/04/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.